

Señor

JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

E. S. D.

Ref: Demanda Ordinaria Laboral de **JAVIER CHARRIS PEREZ**

Contra: **INDUSTRIAS COLOMBIA S. A. S.**

Rad.: 2020-0204

VICENTE MOLINARES LLINÁS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con CC No. 3.688.763 de Barranquilla, abogado inscrito con T. P. No. 3991 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la **INDUSTRIAS COLOMBIA S. A. S.** según consta en el poder que se anexa con el presente, y estando dentro del término para ello, doy respuesta a la demanda ordinaria laboral instaurada por intermedio de apoderado por **JAVIER CHARRIS PEREZ**

H E C H O S

Los hechos los respondo de la siguiente manera. Corresponde a él probar sus afirmaciones.:

1: No me consta por cuanto se trata de un contrato entre personas diferentes a mi poderdante y en la cual no tuvo injerencia.

1-1: No es cierto que el actor haya estado vinculado directamente a la demandada como trabajador para desempeñar el cargo de operario.

En cuanto hace relación a la calidad de suministrado por tratarse de un hecho vago y en el cual no se señala ni la empresas o empresas que lo suministraron y la fecha de ingreso y egreso de cada una de las veces que fue suministrado, debo manifestar que en forma indefinida y por empresas no identificadas, el actor no fue suministrado a mi poderdante.

Corresponde al demandante probar que empresas lo suministraron, cuales son los extremos de esas relaciones, el salario que los empleadores le cancelaron, el cargo desempeñado y demás hechos de esas relaciones.

1-2: No es cierto en cuanto hace relación a mi mandante, por cuanto este no podía pactar salario con persona que no estaba vinculada laboralmente a ella.

En cuanto al demandante y a la empresa E. S. T. no me consta por tratarse de un acuerdo entre personas ajenas a mi poderdante

1-3: No me consta el tiempo de vigencia de la relación entre el demandante y su empleador o empleadores, por tratarse de un hecho entre personas diferentes a mi poderdante y en el cual no tuvo injerencia.

Aclaro que el demandante esta confesando que el vínculo laboral con su empleador terminó el 1° de julio de 1.994.

2: Este es un hecho vago en el cual no se determinan cual o cuales fueron los supuestos empleadores, ni el tiempo de iniciación y terminación de cada uno de esos supuestos vínculos, por tratarse de una relación entre personas diferentes a mi poderdante y en la cual no tuvo participación alguna.

Al respecto debo manifestar que el demandante esta confesando que hubo una interrupción de más de 5 años entre la terminación del vínculo señalado en el hecho 1-3 y la iniciación de los señalados en este hecho 2.

2-1. Por tratarse de un hecho vago y en el cual no se señala ni la empresas o empresas que lo suministraron y la fecha de ingreso y egreso de cada una de las veces que fue

suministrado, debo manifestar que en forma indefinida y por empresas no identificadas, el actor no fue suministrado a mi poderdante.

Corresponde al demandante probar que empresas lo suministraron, cuales son los extremos de esas relaciones, el salario que los empleadores le cancelaron, el cargo desempeñado y demás hechos de esas relaciones.

El demandante entra en contradicción entre este hecho y el 1-1 cuando en aquel afirma que los servicios los prestó el actor en las instalaciones de la empresa en la carrea 32 con calle 37 en Barranquilla y en este hecho señala una dirección diferente.

2-2. No es cierto en cuanto hace relación a mi mandante, por cuanto este no podía pactar salario con persona que no estaba vinculada laboralmente a ella.

2-3: No es cierto que mi poderdante haya dado por terminado vínculo laboral con el actor, por cuanto este no tenía contrato de trabajo suscrito con ella y no podía terminar un vínculo que no existía.

En cuanto hace relación al empleador del actor no me consta por tratarse de un acto ajeno a mi poderdante y en el cual no tuvo injerencia.

3: No es cierto que el actor haya estado vinculado laboralmente a INDUCOL S. A. S. y por lo tanto mal podía estar bajo las ordenes de algún funcionario de ella, ni impartir ordenes. En los archivos de la empresa no existen documentos que demuestren el vínculo laboral entre el actor y la demandada.

Corresponde al demandante probar sus afirmaciones.

4: No me consta lo afirmado por el demandante en este hecho, por tratarse del cumplimiento de una obligación por parte del actor con un empleador ajeno a mi mandante.

5: No es cierto que el actor haya prestado servicios como suministrado a mi poderdante durante mas de 16 años y que dicho servicio haya sido continuo. En los archivos e la empresa no existe documento alguno del cual se desprenda que el actor fue suministrado a la empresa durante 16 años.

Corresponde al demandante probar sus afirmaciones.

6: No es cierto que el demandante estuvo prestando servicios a mi mandante durante 16 años. En los archivos e la empresa no existe documento alguno del cual se desprenda que el actor estuvo vinculado laboralmente a la empresa.

Corresponde al demandante probar sus afirmaciones.

7: No me consta si el actor fue despedido por su empleador injustamente por tratarse de una acto entre personas diferentes a mi mandante y en el cual mi mandante no tuvo injerencia.

En cuanto a los aportes a la seguridad social no me consta teniendo en cuenta que ellos fueron realizados por el empleador del actor, según lo confiesa el demandante en este hecho.

8: No me consta si el poder conferido por el actor al demandante es suficiente y si fue conferido en legal forma. Ello corresponde al Juez del conocimiento determinar la legalidad del poder.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas de la demanda con fundamento en las siguientes razones:

1° Resulta improcedente esta pretensión en relación con mi poderdante, por cuanto el actor no estuvo vinculado a ella durante el tiempo comprendido desde el 01 de marzo de 2.000 hasta el 16 de diciembre de 2.016

2º Resulta improcedente declarar la existencia de un vínculo laboral con empleadores no identificados durante un tiempo de 16 años del cual se beneficiaba mi poderdante.

3º Resulta improcedente declarar que no hubo solución de continuidad en los vínculos laborales con empleadores no identificados durante un tiempo de 16 años del cual se beneficiaba mi poderdante.

4º Resulta improcedente declarar que mi mandante violó el art. 77, ord. 3º de la ley 50/90

5º) Resulta improcedente declarar que mi poderdante terminó un contrato laboral con el actor, el que no existió por 16 años.

6º) No procede declarar la existencia de vínculos civiles entre una serie de personas jurídicas y mi mandante, las cuales no están señaladas en los hechos de la demanda.

7º) Resulta improcedente condenar a mi mandante al reconocimiento y pago de as siguientes pretensiones:

- a) Las cesantías correspondientes a todo el tiempo de trabajo vinculado a correspondientes a todo el tiempo de servicio.
- b) Los intereses de cesantías correspondientes a todo el tiempo de trabajo vinculado a empleadores diferentes a ella.
Las primas de servicio correspondientes a todo el tiempo de trabajo vinculado a empleadores diferentes a ella.
- c) Las vacaciones correspondientes a todo el tiempo de trabajo vinculado a empleadores diferentes a ella.
- d) Las horas extras o suplementarias correspondientes a todo el tiempo de trabajo vinculado a empleadores diferentes a ella.
- e) Las horas extras festivas y dominicales correspondientes a todo el tiempo de trabajo vinculado a empleadores diferentes a ella.
- f) La indemnización moratoria por el no pago de los salarios y prestaciones sociales correspondientes a todo el tiempo de trabajo vinculado a empleadores diferentes a ella.

8º) Resulta improcedente condenar a mi poderdante al pago de la indemnización por terminación de un contrato de trabajo que no existió y por ende mi poderdante no terminó.

9º) Por no tener derecho a las pretensiones principales no tiene derecho a esta pretensión.

10º) Por no tener derecho a las pretensiones principales no tiene derecho a esta pretensión.

11º) Por no tener derecho a las pretensiones principales no tiene derecho a esta pretensión.

EXCEPCIONES

Sin que ello constituya aceptación de los hechos y pretensiones de la demanda, propongo las siguientes excepciones de fondo:

PRESCRIPCIÓN: Propongo esta excepción para todos aquellos derechos cuya exigibilidad tenga el tiempo requerido por la ley para que se opere el fenómeno extintivo de la acción laboral, vale decir tres (3) años.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 17 de febrero de 2020, según consta en el memorial de subsanación de la misma y habiendo confesado el demandante

que el contrato de trabajo terminó el 29 de noviembre de 2.016, tenemos que para la fecha de la presentación de la demanda habían transcurrido tres (3) años dos (2) meses y diecinueve (19) días, fecha para la cual se encontraba prescrita la acción y como consecuencia de ello todos los derechos que de la acción se deriven.

Me fundamento en la fecha de presentación de la demanda por cuanto los arts. 488 del C. S. Del T. y 151 del C. P. del T., las acciones laborales prescriben en tres (3) años desde el momento en que el derecho se hace exigible.

Al encontrarse prescrita la acción para reclamar la existencia del contrato de trabajo consecuencialmente quedan prescritos todos los presuntos derechos que de esa relación se deriven.

Por las razones expuestas me permito solicitar se declare probada la excepción de prescripción propuesta.

INEXSITENCIA DE LA OBLIGACION: Por no haber existido vínculo laboral entre el actor y mi poderdante, esta no esta obligada a satisfacer las pretensiones de la demanda por no existir obligación a cargo de ella.

P R U E B A S

DOCUMENTOS: Acompaño a la presente para que sean tenidas como pruebas los siguientes documentos: Certificado de la Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal de mi poderdante, y poder para actuar.

Por no haber existido vínculo laboral entre el actor y mi poderdante no existen documentos relacionados con él en los archivos de mi mandante.

INTERROGATORIO DE PARTE:: Solicito se cite y haga comparecer a **JAVIER CHARRIS PEREZ**, quien puede ser notificado en Calle 59 A No. 23 – 57, Barrio Las Moras- Soledad (Atl). responde al interrogatorio de parte que en la audiencia respetiva le formulare, tendiente a desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda En caso de que no concurra solicito se le declare confeso.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE A MI MANDANTE

En relación con las pruebas que el demandante dice debe aportar mi poderdante me permito manifestarle que por no haber existido vínculo laboral entre el actor e INDUCOL S. A. S. no existen en su poder los siguientes documentos: Contratos civiles entre mi mandante y las empresas señaladas en este punto; Contratos de trabajo suscritos entre el señor JAVIER CHARRIS y las diferentes empresas señaladas en este punto; Liquidaciones de prestaciones sociales; hojas de vida del señor Charris; pólizas de garantía para cumplimiento de obligaciones laborales; Formularios de afiliación a la seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensión; Ingreso base de liquidación suministrados por los empleadores a Colpensiones durante los últimos 10 años. Todos estos documentos son llevados por los empleadores y deben estar en poder de ellos y es a ellos a quien el demandante debió solicitarlos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El demandante esta tratando de probar que entre su cliente y mi patrocinada existió un contrato de trabajo por más de 16 años y para ello alega los servicios prestados a diferentes empresas de servicios temporales, sin identificar estas en su totalidad, con lo cual desvirtúa la vinculación con mi poderdante.

1º) Si analizamos la confesión que hace el demandante en los hechos de la demanda llegamos a la conclusión necesaria que entre la terminación del vínculo señalado en el

hecho 1-3 y la iniciación del vínculo señalado en el hecho 2° transcurrieron 5 años y 8 meses, lo cual interrumpe cualquier continuidad entre esos vínculos.

Corroboran la confesión del demandante las pruebas documentales que aporta consistentes en los certificados de trabajo de los empleadores y las liquidaciones de contrato de trabajo, documentos a los cuales no les hace objeción alguna por lo que constituyen plena prueba.

De ello se desprende que cualquier reclamación relacionada con este vínculo se encuentra prescrita.

En relación con el segundo vínculo el demandante confiesa que comenzó el 1° de marzo de 2000 y terminó el 16 de diciembre de 2016 y la demanda fue presentada el 17 de febrero de 2020 fecha para la cual habían transcurrido 3 años y 2 meses, por lo tanto la acción para reclamar cualquier derecho referente a este vínculo se encuentra prescrita.

Finalmente la acción se encuentra prescrita en su totalidad y por lo tanto cualquier derecho que de ella se derive sigue la misma suerte

En la presente contestación he propuesto las excepciones de prescripción e inexistencia de la obligación, las cuales solicito se declaren probadas para la totalidad de los derechos y pretensiones de la demanda.

Por las razones expuestas solicito muy respetuosamente al señor Juez negar las pretensiones solicitadas y condenar en costas al actor por su acción temeraria.

NOTIFICACIONES

La demandante Calle 25 B # 23 - 24 Calle 59 A No. 23 – 57, Barrio Las Moras- Soledad (Atl). Email: abogadosremanentespositivos@gmail.com

Mi mandante en la Calle 30 km 7 autopista aeropuerto Soledad y en el correo electrónico vimonas@gmail.com

El suscrito en Cra 57 # 91-144, Apto 2G, en B/quilla, en la Secretaría del Juzgado y en el correo electrónico: vimonas@gmail.com

Del Señor Juez,



VICENTE MOLINARES LLINAS

C.C. No. 3.688.763 de B/quilla

T.P. No. 3991 del C. S. de la J